

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO.**

La señora **BIBIANA VARGAS VARGAS**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto aparece en la autorización de servicios de salud adjunta, como prestadora del servicio de salud, pretendido por la actora, la consulta de control o de seguimiento por especialista en endocrinología.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **BIBIANA VARGAS VARGAS**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva de la **CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. Y CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indique con respecto a la señora BIBIANA VARGAS VARGAS, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S., la ORDEN pertinente, para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autoricen, programen y presten efectivamente a la señora BIBIANA VARGAS VARGAS, la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA, conforme a la prescripción de la Doctora CATALINA RUA MARÍN; Médica Tratante del HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de TIROTOXITOSIS CON BOCIO DIFUSO.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y

separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPSaccionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.